

**Protocolo entre la Administración General de Supervisión de Calidad,
Inspección y Cuarentena de la República Popular de China y el Servicio
Agrícola y Ganadero de la República de Chile sobre requisitos de
cuarentena e higiene en Camélidos Sudamericanos para ser exportados
desde Chile a la República Popular de China**

A través de negociaciones amistosas, la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China (AQSIQ) y el Servicio Agrícola y Ganadero de la República de Chile (SAG) han decidido llegar a los siguientes acuerdos sobre los requisitos de cuarentena y salud para Camélidos Sudamericanos (CSA, en este documento, el término colectivo CSA se refiere a las alpacas y llamas) exportados de Chile a la República Popular de China.

Artículo I

El SAG será responsable de la cuarentena de los CSA y de la emisión del certificado de sanidad veterinaria. El certificado veterinario de salud deberá concordar con los siguientes requisitos:

1. SAG deberá presentar un modelo de certificado veterinario de salud para la aprobación de la AQSIQ antes de que entre en vigor.
2. El certificado zoosanitario deberá incluir el siguiente contenido:
 - 2.1. La afirmación de que todos los requisitos del protocolo se han cumplido;
 - 2.2. El número de CSA exportados;
 - 2.3. Los resultados del examen clínico, la fecha de muestreo y análisis, el nombre y dirección de los laboratorios que participan en el procedimiento de las pruebas, el método y los resultados de las pruebas realizadas para cada

enfermedad;

2.4. El tipo de vacuna, la fecha de vacunación, la dosis, fecha de fabricación y caducidad, en el caso que los Camélidos hayan sido autorizados para vacunarse;

2.5. El nombre, la dosificación y el lugar de uso de las drogas para la eliminación de parásitos y desinfección.

2.6. La fecha y el puerto de salida, el tipo de vehículo y el número de vuelo;

2.7. El nombre y la dirección del exportador y el importador;

2.8. La fecha de emisión del certificado, la firma y el nombre escrito a máquina del funcionario veterinario del SAG que certifique el envío, y,

2.9. El sello oficial del SAG

3. El certificado constará de un original y dos copias. El original deberá acompañar el traslado de los CSAs. El informe de resultados de las pruebas pertinentes deberá incluirse en el certificado.

4. El certificado deberá estar escrito a máquina en chino o en inglés. La escritura manual (excepto la firma del veterinario oficial), o versiones alteradas no son válidas.

5. Si los CSAs llegan al puerto de China con un certificado de salud veterinaria no válido o sin un certificado de sanidad veterinaria, los CSAs serán devueltos o destruidos por la AQSIQ.

Artículo 2

Después de haber confirmado que el importador chino ha recibido (permiso de importación) para la importación de los CSAs, expedido por la

AQSIQ, el SAG podrá iniciar la aplicación del procedimiento de inspección y cuarentena para los CSAs, de acuerdo a los requerimientos presentados en este protocolo. Cada permiso de importación sólo podrá permitir la importación de un lote de CSAs.

Artículo 3

AQSIQ enviará veterinarios a las granjas de origen, a los locales relacionados con el aislamiento y a los laboratorios para cooperar con los veterinarios de Chile en la realización del procedimiento de certificación veterinaria de salud para los CSAs a ser exportados.

SAG comunicará a la AQSIQ de la fecha propuesta de inicio de los procedimientos de cuarentena con la debida anticipación, de modo que los veterinarios chinos puedan llegar y empezar a trabajar a tiempo.

Artículo 4

1. Chile confirma oficialmente que está libre de peste bovina, fiebre aftosa, perineumonía contagiosa bovina, la fiebre del Valle del Rift, dermatosis nodular contagiosa, la enfermedad de la lengua azul, peste de los pequeños mamíferos, estomatitis vesicular, pleuroneumonía caprina contagiosa (*Mycoplasma capricolum subsp. capripneumoniae*), la enfermedad de aujeszky, la enfermedad hemorrágica epizootica, Trypanosoma evansi, el gusano barrenador.

2, Si hay algún brote de las enfermedades que figuran en el artículo 4.1 en Chile, el SAG deberá de inmediato:

a) Notificar al AQSIQ con los detalles del brote en 24 horas, incluido el nombre de la enfermedad, el nombre y la dirección de la granja en la que se produjo el brote, el número y la especie del animal involucrados en el brote y las medidas de control que han sido adoptadas por el SAG, y

b) Detener la exportación de CSAs a la República Popular de China.

Artículo 5

La granja de exportación de origen deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. **Ántrax, Brucelosis, Rabia, nunca se han producido durante los últimos 3 años.**
2. **Todos los animales en las granjas de origen han estado libres de signos clínicos compatibles con las siguientes enfermedades para el período específico:**
 - a) **paratuberculosis-2 años**
 - b) **tuberculosis-2 años**
 - c) **rinoneumonitis equina-2 años**
 - d) **La fiebre Q-2 años**
 - e) **leptospirosis – 1 año**
 - f) **diarrea viral bovina-I año**
3. **Los CSAs a ser exportados deben haber nacidos en la granja o haber estado en ella durante al menos 6 meses antes de la exportación.**

Artículo 6

En las granjas de origen, los CSAs a ser exportados serán examinados y debe comprobarse que están clínicamente libres de las enfermedades infecciosas mencionadas en el Artículo 4, 5. Se realizarán las pruebas a los CSAs en las granjas de origen para las enfermedades enumeradas en el Anexo del presente Protocolo, con resultado negativo antes de su entrada en la instalación de aislamiento aprobada para su pre-embarque.

Si se encuentra algún animal con un anticuerpo positivo de la enfermedad lengua azul y los serotipos O, A y C de la fiebre aftosa en las pruebas, el SAG

debe cesar de inmediato la exportación de los CSAs a la República Popular de China y deberá notificar a la AQSIQ; los animales positivos a las demás enfermedades enumeradas en el Anexo del presente Protocolo, se sacarán de la manada de inmediato y no pueden ser exportados a China.

Artículo 7

Previamente a la exportación, los animales negativos a las pruebas en las granjas serán cuarentenados al menos 30 días en una instalación de aislamiento de pre-embarque aprobada para este fin por el SAG. Durante el período de cuarentena, los animales deberán ser examinados de forma regular y deben estar libres de signos clínicos de las enfermedades infecciosas que figuran en el artículo 4, 5. Todos los animales se someterán a pruebas para las enfermedades que figuran en el Anexo del presente Protocolo, con resultados negativos.

Si algún anticuerpo de animales positivos a la enfermedad de la lengua azul y serotipos O, A y C de la fiebre aftosa se encuentra en la prueba, se deberá inmediatamente dejar de exportar los camélidos a la República Popular de China y se notificará a la AQSIQ. Los animales positivos a las demás enfermedades enumeradas en el Anexo del presente Protocolo, se sacarán de la manada de inmediato y no pueden ser exportados a China.

Artículo 8

Durante el período de cuarentena pre-embarque, los animales deberán ser tratados por una vez para leptospirosis con tetraciclina de acción prolongada (20 mg / kg).

Artículo 9

Durante el período de cuarentena pre-embarque, el tratamiento de parásitos internos y externos se hará bajo la supervisión de los veterinarios oficiales, usando drogas aprobadas por el SAG

Artículo 10

Todas las cajas, vehículos, buques o aeronaves que se utilizarán para el transporte deberán limpiarse y desinfectarse con desinfectantes autorizados por el SAG

Artículo 11

Los CSAs a ser exportados no tendrán contacto con animales de otros lotes, y no podrán ser transportados a través de zonas con enfermedades infecciosas mencionadas en el Artículo 4, 5.

Artículo 12

La alimentación y lugares de alojamiento que se utilizarán durante la cuarentena y el transporte serán de zonas libres de las enfermedades mencionadas en el Artículo 4,5, y deberán cumplir con los requisitos de sanidad veterinaria.

Artículo 13

Dentro de las 24 horas anteriores a la exportación, todos los CSAs que se encuentren en la instalación de aislamiento de pre-embarque estarán sujetos a un examen clínico y deberá comprobarse que están libres de enfermedades infecciosas. Los CSAs serán trasquilados.

Artículo 14

Los CSAs se transportarán hasta el puerto chino de entrada por la ruta especificada y dentro del plazo especificado en el permiso de importación emitido por la AQSIQ y en el plazo estipulado en el permiso de importación.

Artículo 16

Las modificaciones al Protocolo se harán en cualquier momento, por consentimiento mutuo de ambas partes sobre la base de las negociaciones entre expertos de ambas partes, y entrarán en vigor con la confirmación por escrito de los funcionarios autorizados por la AQSIQ y el SAG

Artículo 17

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de la firma. Cualquiera de las partes podrá revocar el Protocolo dando a la otra parte un aviso de 6 meses de anticipación de su intención de hacerlo.

Artículo 18

Este protocolo se firmó en.....el....., y fue hecho en doble ejemplar, en chino, español e Inglés, siendo ambas lenguas igualmente auténticas. Si hay alguna diferencia, prevalecerá la versión en inglés.

A nombre de

La Administración General de Calidad
Supervisión, Inspección y Cuarentena
De la República Popular de China

A nombre de

El Servicio Agrícola y Ganadero
de la República de Chile

Anexo:

**PRUEBAS REQUERIDAS PARA LA IMPORTACIÓN DE CHILE A CHINA DE
LOS CSAs, A REALIZARSE EN LAS GRANJAS DE ORIGEN Y EN LAS
INSTALACIONES DE CUARENTENA**

Enfermedades		Pruebas y requisitos de la granja de origen	Pruebas y requisitos de las instalaciones para la cuarentena
1	Fiebre Aftosa	Fase líquida de bloqueo ELISA, para serotipos O, A,C.	
2	Enfermedad de Lengua Azul	Prueba de inmunodifusión Agar gel del test de ELISA	
3	Tuberculosis	Prueba intradérmica del caudal del pliegue, utilizando tuberculina PPD bovina y aviar, sin reacción	
4	Paratuberculosis	Prueba de ELISA	Prueba de ELISA
5	Brucelosis	Prueba de ELISA con resultados negativos, o Prueba de aglutinación en placa tamponada con resultado negativo	Prueba de ELISA con resultados negativos, o Prueba de aglutinación en placa tamponada con resultado negativo
6	Rinoneumonitis equina	Prueba de neutralización de suero, el resultado negativo en suero diluido es de 1:4; o ELISA	Prueba de neutralización de suero, el resultado negativo en suero diluido es de 1:4; o ELISA
7	Fiebre Q	CF; los resultados negativos en dilución de suero de 1:10; o ELISA	CF; los resultados negativos en dilución de suero de 1:10; o ELISA
8	Virus de diarrea bovina	Prueba de aislamiento del virus, con el procedimiento de tinción inmunohistoquímica, o C-ELISA (captura de antígeno)	7 días después que los CSAs entren a las instalaciones de aislamiento, realizar el test de C-ELISA (captura de antígeno).